



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 93/21-2022/JL-I
ACTOR: SAÚL MANUEL CHAN CEBALLOS
DEMANDADO: PORFIRIO ALBERTO MARTÍNEZ JAVIER, MARÍA TERESA VÁZQUEZ URIBE, JOSÉ VÍCTOR LEIRANA VÁZQUEZ, CARLA GABRIELA LEIRANA VÁZQUEZ Y MAGDIEL DE LA CRUZ GARCÍA

Magdiel de la Cruz Rivero

En el expediente número 93/21-2022/JL-I relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Saúl Manuel Chan Ceballos, en contra de Porfirio Alberto Martínez Javier, María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez, Carla Gabriela Leirana Vázquez y Magdiel de la Cruz García; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 25 de mayo del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el 07 de enero de 2022, signado por los Ciudadanos Ciudadano Porfirio Alberto Martínez Javier, María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana Vázquez -partes demandadas-; por medio del cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a. Demandados.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Porfirio Alberto Martínez Javier, María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana Vázquez, como partes demandadas en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la partes demandadas-

Con la finalidad de que conste en este expediente, la identificación de los Ciudadanos Porfirio Alberto Martínez Javier, María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana Vázquez, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a las partes demandadas que, en un término de tres días hábiles, presenten ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su Credencial para Votar.

b. De los Apoderados Legales.

En atención a la Carta Poder, de fecha 05 de enero de 2022, suscrita por los Ciudadanos Porfirio Alberto Martínez Javier, María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana Vázquez -partes demandadas- así como de las copias simples de las cédulas profesionales con número 5006022 y 10176676, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica a los Ciudadanos Luis Alberto Cervera Hernández y Ana Karen Castillo Novelo como Apoderados Legales de las partes demandadas.

En atención a la solicitud de la parte demandada en cuanto a tener como su Apoderada Legal a la Ciudadana Norma Isabel Escamilla Cervera; con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se le reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado, ser profesional en Derecho.

SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

A. Del Ciudadano Porfirio Alberto Martínez Javier.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Ciudadano Porfirio Alberto Martínez Javier -parte demandada-, presentado el día 06 de enero de 2022, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Ciudadano Porfirio Alberto Martínez Javier -parte demandada-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el Ciudadano Porfirio Alberto Martínez Javier -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Ciudadano Porfirio Alberto Martínez Javier, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de improcedencia específica;
- II. La de inexistencia de jornada específica de labores;
- III. La de inverosimilitud de la jornada que pretende señalar el actor, por ser contraria a la especial naturaleza humana;
- IV. Falta de acción y derecho;
- V. Sine Actione Agis;
- VI. Inequidad Procesal;
- VII. La de la falsedad de declaraciones;
- VIII. La de falta de acción y derecho;
- IX. La de obligación de retención tributaria;
- X. La de Plus Petitio;
- XI. Las demás.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el Ciudadano Porfirio Alberto Martínez Javier –parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, mismo que integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció las partes demandadas, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e Interrogatorio libre.** A cargo de la Parte Actora, el Ciudadano Saúl Manuel Chan Ceballos;
- II. **La Declaración de parte o interrogatorio libre** de la Parte Actora, el Ciudadano Saúl Manuel Chan Ceballos;
- III. **Instrumental.** Que se desprenden de todo lo actuado y diligenciado que integre los autos del presente expediente y es lo que favorezca los intereses de mi poderdante;
- IV. **Presuncional.** En su doble aspecto de legales y humanas;
- V. **Documental Privada.** Consistente en el Convenio Laboral de fecha 28 de enero de 2021.

Y para el caso de que dicho documento sea objetado en cuanto a firma autógrafa y huella que se le atribuye al Ciudadano Saúl Manuel Chan Ceballos, se ofrece como medio de perfeccionamiento la **ratificación de firma y contenido** y se ofrece la **prueba pericial, caligráfica, grafoscópica, dactiloscópica y documental**, a Cargo del perito que este H. Tribunal se sirva designar.

- VI. **Documental privada.** Consistente en el Convenio Laboral de fecha 19 de marzo de 2021.

Y para el caso de que dicho documento sea objetado en cuanto a firma autógrafa y huella que se le atribuye al Ciudadano Saúl Manuel Chan Ceballos, se ofrece como medio de perfeccionamiento la **ratificación de firma y contenido** y se ofrece la **prueba pericial, caligráfica, grafoscópica, dactiloscópica y documental**, a Cargo del perito que este H. Tribunal se sirva designar.

- VII. **Documental privada.** Consistente en la Carta de Renuncia Voluntaria de fecha 31 de agosto de 2021.

Y para el caso de que dicho documento sea objetado en cuanto a firma autógrafa y huella que se le atribuye al Ciudadano Saúl Manuel Chan Ceballos, se ofrece como medio de perfeccionamiento la **ratificación de firma y contenido** y se ofrece la **prueba pericial, caligráfica, grafoscópica, dactiloscópica y documental**, a Cargo del perito que este H. Tribunal se sirva designar.

- VIII. **Documental privada.** Consistente en la Carta de Renuncia Voluntaria de fecha 28 de febrero de 2021.

Y para el caso de que dicho documento sea objetado en cuanto a firma autógrafa y huella que se le atribuye al Ciudadano Saúl Manuel Chan Ceballos, se ofrece como medio de perfeccionamiento la **ratificación de firma y contenido** y se ofrece la **prueba pericial, caligráfica, grafoscópica, dactiloscópica y documental**, a Cargo del perito que este H. Tribunal se sirva designar.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B. De los Ciudadanos María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana Vázquez.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** de los Ciudadanos María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana –partes demandadas-, (quienes lo hacen de manera conjunta), **presentado el día 06 de enero de 2022**, ante la Oficialía de Partes Común de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, cumpliendo con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por los Ciudadanos María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana –partes demandadas- éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por los Ciudadanos María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana –partes demandadas- mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por los Ciudadanos María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana –partes demandadas-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- XII. Falta de acción y derecho;
- XIII. Inexistencia de la relación laboral;
- XIV. Falta de acción por diverso motivo del actor para demandar al suscrito;
- XV. Imputabilidad;
- XVI. Falta de acción por diversa causa;
- XVII. Inexistencia del despido;
- XVIII. Inexistencia de responsabilidad solidaria;
- XIX. Inautonomía;
- XX. Inequidad procesal;
- XXI. La de la falsedad de declaraciones;
- XXII. La de la falta de acción y derecho;
- XXIII. La de la obligación de retención tributaria;
- XXIV. Las demás.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por los Ciudadanos María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana –partes demandadas- para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, mismo que integra este expediente

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció las partes codemandadas, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- I. **Confesional e Interrogatorio libre.** A cargo de la Parte Actora, el Ciudadano Saúl Manuel Chan Ceballos;
- II. **Instrumental.** Que se desprenden de todo lo actuado y diligenciado que integre los autos del presente expediente y es lo que favorezca los intereses de mi poderdante;
- III. **Presuncional.** En su doble aspecto de legales y humanas;
- IV. **Las supervenientes.** Que se ofrecen en términos de lo dispuesto por el artículo 778 de la Ley Federal del Trabajo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se toma nota de las manifestaciones de la parte actora.

Se toma nota de las manifestaciones realizadas por el Ciudadano Porfirio Alberto Martínez Javier, consistentes en señalar que bajo la protesta de decir verdad, no conoce a la diversa codemandada física Magdiel de la Cruz Rivero, ni es una persona conocida por los demás codemandados; por lo que solicita sea requerido al actor para que proporcione datos de identificación de dicha persona; situación que será analizada por la autoridad responsable en su momento procesal oportuno.

CUARTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

No obstante lo anterior, en razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la demandada Magdiel de la Cruz Rivero, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción, por ende se ordena que las subsecuentes notificaciones se realicen mediante Boletín electrónico, según proceda en derecho.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 02 de diciembre del 2021 y finalizar el 06 de enero de 2022, en razón de que la referida **parte demandada** fue emplazada el 01 de diciembre del 2021.

QUINTO: Domicilio para Notificaciones Personales.

Los Ciudadanos Ciudadano Porfirio Alberto Martínez Javier, María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana Vázquez - **partes codemandadas**, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, Número 220, entre Calle 16 y Calle Francisco I. Madero, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta Ciudad (se señala como referencia predio ubicado enfrente de la negociación Electrónica PC Max de la Avenida Francisco I. Madero, entre la Agencia de Viajes Costa del Sur, y la Negociación de Tatuajes Jhon Tatto); por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que los ciudadanos Porfirio Alberto Martínez Javier, María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana Vázquez - **partes codemandadas**-, proporcionaron en su escrito de contestación de demanda, un correo electrónico para recibir notificaciones, por tanto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes demandadas, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a **las partes demandadas** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a **las partes demandadas** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvencción:

Se hace efectiva para **los demandados**, la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 26 de noviembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos al Ciudadano Saúl Manuel Chan Ceballos -parte actora- con los documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se**



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DECIMO PRIMERO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese mediante buzón electrónico a las partes y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche....”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de mayo de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

